

RESOLUCIÓN 177-2021

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben que las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia ingresarán mediante concurso de méritos y oposición, impugnación y control social, en la forma que determine la ley; donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. / Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”;*
- Que** el artículo 181, numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que al Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 172 y 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito, y estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, serán designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, que las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente. Existirán conjujas y conjuces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;
- Que** los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador y 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que, para ser jueza o

juez de la Corte Nacional de Justicia, se requerirá: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos y de participación política. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país. y 3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años, debiendo ser elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento a través de un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social y se propenderá a la paridad entre mujer y hombre;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. / En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. / En la fase de méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica 2. Experiencia laboral y profesional 3. Capacitación recibida 4. Capacitación impartida 5. Publicaciones / En la fase de méritos se analizarán y verificarán los documentos presentados por las y los aspirantes conforme lo establecido en la convocatoria; y, se aplicarán medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las personas que han integrado el banco de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en este Código, tendrán el puntaje adicional previsto en el reglamento. / En la fase de oposición, las y los postulantes redirán (sic) pruebas de conocimiento teóricas y prácticas, que sumadas sus calificaciones darán un total de cincuenta puntos. Se prohíbe las entrevistas. / Previo a la fase de oposición se verificará la idoneidad psicológica de las y los postulantes a través de las pruebas psicológicas correspondientes. / Cualquier aspirante podrá solicitar recalificación de las fases de oposición y méritos. / Los concursos se realizarán con participación ciudadana y control social. / Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo. / Para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Código, el Consejo de la Judicatura dictará el respectivo reglamento.”;*

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente*

irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que los artículos 42 y 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que las juezas y los jueces de la Corte Nacional de Justicia y las conjuetas y conjuetes, no pertenecen a ninguna de las carreras de la Función Judicial, al ser su cargo de período fijo;

Que el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.”;*

Que el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se contará *“(…) 2. Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes (…)”;*

Que el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por las siguientes Salas Especializadas: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral; y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. / El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad. (…)”;*

Que el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El número de las o los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuetes provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial. / Las y los conjuetes, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva.”;*

Que el artículo 264, numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“1.) Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia (…); 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (…)* los reglamentos, manuales, instructivos o

resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el artículo 280, numerales 1 y 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1.- Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...) 5.- Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial (...).”;*
- Que** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala en sus artículos 14 y 15 los efectos y requisitos de la firma electrónica, confiriendo a esta última igual validez y los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, reformado por la Resolución 099-2020 de 15 de septiembre de 2020;
- Que** el Consejo de la Judicatura, al ser el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, se encuentra obligado a garantizar un acceso a una justicia de calidad, lo que exige realizar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia con los mayores estándares nacionales e internacionales para asegurar la probidad y la idoneidad de juezas, jueces, conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2021-0669-MC, de 30 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico y el proyecto de *“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-9256-M, de 13 de octubre de 2021, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2021-0669-MC, de 30 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0491-MC,

de 12 de octubre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnicos y jurídico respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

TÍTULO I TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1: Objeto.- Normar el procedimiento para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, a través del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todas las etapas del concurso público.

Artículo 3: Principios.- En el concurso público se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad y legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4: Veeduría ciudadana en el concurso público.- Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo del mismo.

En caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana, los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y la conformación de dicha veeduría.

Artículo 5: Responsables.- Son los siguientes:

1. Pleno;
2. Dirección General; y,

3. Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 6: Competencias del Pleno.- Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del concurso público;
2. Conformar una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría designada por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Realizar el sorteo público para la designación de la o el notario que dará fe de ciertos actos dentro del concurso público, de ser el caso;
4. Conocer y aprobar los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento;
5. Expedir la resolución para el inicio del concurso público;
6. Aprobar el cronograma general de las fases principales del concurso;
7. Aprobar la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
8. Designar a las y los delegados del Pleno para las audiencias públicas;
9. Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo del concurso público;
10. Designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de Méritos;
11. Designar a las y los miembros para los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación;
12. Conocer y aprobar el informe final de resultados del concurso público y disponer a la Dirección General la notificación con el mismo;
13. Declarar ganadores y elegibles del concurso público;
14. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial;
15. Declarar desierto el concurso público, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
16. Declarar la finalización y cierre del concurso;
17. Nombrar a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;
18. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
19. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento establezcan.

Artículo 7: Facultades de la o el Director General.- Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización del concurso público;
2. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veeduría ciudadana para el concurso público previa disposición del Pleno;
3. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
4. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución para el inicio del concurso público;

5. Validar y poner en conocimiento del Pleno el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano que contenga la convocatoria al concurso público;
6. Remitir al Pleno para su aprobación los informes técnicos que contengan las listas de los profesionales que podrán conformar los comités;
7. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases del concurso, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
8. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo del concurso público;
9. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en este concurso público;
10. Aprobar la metodología y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el informe de postulantes idóneos y no idóneos;
11. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;
12. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo del concurso público, de conformidad con el marco jurídico;
13. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
14. Informar en las sesiones del Pleno sobre el avance del concurso público;
15. Conocer y aprobar los ajustes al cronograma del concurso público, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite modificaciones en el mismo;
16. Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada subfase y fase precluida;
17. Descalificar, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, en cualquier fase del concurso público, a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente reglamento;
18. Conocer y aceptar las renunciaciones de las y los postulantes al concurso;
19. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales;
20. Poner en conocimiento del Pleno el informe final del concurso público;
21. Solicitar las directrices al Pleno sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
22. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.- Son las siguientes:

1. Determinar las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios) para el desarrollo de la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución del concurso público;
2. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases del concurso público;
3. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución del concurso público;
4. Proponer el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso público para aprobación de la Dirección General;
5. Elaborar el informe técnico para el inicio del concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
6. Elaborar el cronograma del concurso público por fases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
7. Elaborar el informe técnico que contenga la convocatoria al concurso público y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su aprobación;
8. Proponer los parámetros, métodos y procedimientos técnicos para la calificación de cada fase en el concurso público;
9. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales que intervengan en el concurso, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
10. Proponer a la Dirección General los perfiles de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases del concurso público, para su aprobación;
11. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes del concurso público;
12. Levantar los perfiles mínimos, elaborar los términos de referencia y remitir a la Dirección General la propuesta de conformación de los comités;
13. Proponer las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público, para aprobación de la Dirección General;
14. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las subfases y fases del concurso público para aprobación de la Dirección General;
15. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes del concurso público, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
16. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General;
17. Asistir y proporcionar la logística a los comités;
18. Ejecutar la fase de oposición (pruebas teórica y práctica) del concurso público, bajo la supervisión de la Dirección General;
19. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de los Tribunales de Reconsideración y de Recalificación para el concurso público;

20. Verificar que las y los postulantes que no aprobaron un concurso público que hubiere sido declarado desierto anteriormente, no vuelvan a participar en el nuevo concurso que sustituya al concurso desierto, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
21. Elaborar el informe final del concurso público para validación de la Dirección General y aprobación del Pleno;
22. Administrar y custodiar la información digital y/o física que se genere en el concurso público; y,
23. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno y el Director General.

Artículo 9: Direcciones de apoyo.- Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
2. Dirección Nacional Financiera;
3. Dirección Nacional de Comunicación Social;
4. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
5. Direcciones Provinciales;
6. Escuela de la Función Judicial; y,
7. Las demás que requieran los responsables del proceso del concurso.

La descripción de las actividades de las unidades de apoyo, dentro del proceso, serán establecidas por la o el Director General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 10: Perfil de las y los postulantes.- En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

Artículo 11: Publicidad del concurso.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna desde el inicio del concurso. La difusión se realizará a través de los medios de comunicación, de la página web y redes sociales institucionales.

Artículo 12: Declaración de las y los postulantes.- Al momento de presentar sus postulaciones al concurso público, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y presentarán la declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 13: Facultad de verificación.- En cualquier etapa del concurso, el Consejo de la Judicatura solicitará, de oficio o a petición de parte, información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o los documentos presentados incurre en adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitará informe a la Dirección Nacional de Talento Humano para la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 14: Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la dirección única de correo electrónico autorizada para enviar información y recibir notificaciones del concurso. Ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez fijado el correo electrónico.

Artículo 15: Obligaciones comunes de las y los postulantes.- Las y los postulantes al concurso se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones para posesionarse al cargo.

Mientras las y los postulantes continúan en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura, será causa de exclusión de la o el postulante.

Están obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno. No se admitirá subsanación de declaración, información o documento enviado al Consejo de la Judicatura que no se haya remitido en la postulación.

Cualquier declaración, información o documento total o parcialmente falso, que esté adulterado, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 16: Etapas del concurso.- El concurso se compone de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Postulación;
- c) Méritos;
- d) Prueba psicológica;
- e) Oposición; e,
- f) Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las fases del concurso público se desarrollarán conforme lo establecido en el cronograma general elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano y aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17: Preclusión.- La finalización de una etapa del concurso público constituye la preclusión de ésta, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

Artículo 18: Calificación.- Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, de conformidad con el cuadro detallado a continuación:

CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

No.	FASE	POND.
1	Méritos	50
2	Oposición:	50
	Teórica	(*20)
	Práctica	(*30)
Total		100

*Puntajes determinadas por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, promulgadas en el Suplemento 345 del Registro Oficial, de 8 de diciembre de 2020.

Las y los postulantes, para continuar a la fase de oposición, deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de 30 puntos sobre 50.

Dado el cuadro de puntajes indicado, las y los postulantes que sumadas la fase de méritos y la subfase de prueba teórica que no obtengan un puntaje mínimo de 50 puntos sobre 100, no continuarán en el proceso de selección.

Asimismo, las y los postulantes que no concurren a rendir alguna de las pruebas detalladas en el lugar, día y hora señalados, no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

TITULO II ETAPAS DEL CONCURSO

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19: Convocatoria.- El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria al concurso público, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente.

La convocatoria será pública y abierta. Se publicará el extracto de la convocatoria en el registro oficial y será socializada a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales.

La convocatoria contendrá los requisitos legales y formales que deberán cumplir los postulantes, además de las indicaciones de presentación de la postulación, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO II DE LA POSTULACIÓN

Artículo 20: Postulación.- Las y los postulantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica, a través de los formularios determinados para el efecto, los cuales constarán de forma pública en el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec

Para completar la postulación, las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura, un CD-R que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso, en formato PDF.

Solo tendrá validez la postulación que haya cumplido con la presentación a través de la plataforma tecnológica del concurso, así como del CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura en planta central y en las direcciones provinciales. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

La o el postulante optará por una especialidad de la Corte Nacional de Justicia, sobre las vacantes disponibles detalladas en la convocatoria.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se cargará al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto.

Artículo 21: Término para la postulación.- Las y los postulantes interesados en participar en el concurso público deberán hacerlo en el término que se determine en el cronograma, contado a partir de la publicación de la convocatoria.

La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada desde las cero horas y un minuto (00:01 GMT-5) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59 GMT-5) del último día, hora establecida para Ecuador continental para esta fase, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Ingresada la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante tendrá hasta el día siguiente para entregar el CD-R en las ventanillas del Consejo de

la Judicatura de planta central y de las direcciones provinciales, en horarios laborables.

No se recibirá la postulación en CD-R fuera del término concedido para el efecto.

Artículo 22: Requisitos para la postulación.- Las y los postulantes deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 134 y 175 del Código Orgánico de la Función Judicial y no deberán estar incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente para el ejercicio del servicio público.

Los requisitos constitucionales son los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país; y,
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años.

Artículo 23: Documentos de postulación digital.- Para conformar el expediente de postulación digital, las y los postulantes deberán cargar o subir junto con el formulario de postulación, que se genera en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura, los documentos debidamente foliados, certificados y escaneados, en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden su hoja de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar dentro del expediente son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura, en la que se mencione en detalle los cargos públicos desempeñados, el ejercicio profesional, las cátedras impartidas durante la docencia en Facultades de Jurisprudencia; y, los estudios adicionales en ciencias jurídicas.
2. Cédula de ciudadanía a color (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Mecanizado de aportaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha de postulación.
7. Declaración juramentada, ante notario público, conforme se establece en el instructivo correspondiente.
8. Demás requisitos establecidos en el instructivo.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

Si la o el postulante omite uno o varios de estos documentos, queda inmediatamente descalificado del proceso.

Artículo 24: Cierre de la postulación.- Finalizado el ingreso de la información y de los documentos escaneados en el formulario de la plataforma tecnológica, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma. En caso de no hacerlo, quedarán automáticamente excluidos del concurso.

Una vez que la o el postulante concluya con la postulación, no podrá modificar ningún dato del registro. El sistema de concursos permitirá que la o el postulante realice su postulación por una sola vez.

En caso de que el contenido del CD-R difiera de los documentos cargados en la plataforma, estos no serán considerados para los procesos de verificación o calificación de méritos.

Artículo 25: Responsabilidades sobre la información ingresada.- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones implemente para la administración del concurso público.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológicas, teóricas, prácticas y la audiencia pública y fase de impugnación ciudadana, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,
- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional www.funcionjudicial.gob.ec, en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para este concurso;

El incumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), b) y c) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso y será excluido del mismo.

CAPÍTULO III DE LA ETAPA DE MÉRITOS

Artículo 26: Méritos.- En la etapa de méritos se validará y calificará la formación académica, capacitación y experiencia profesional de las y los postulantes en la materia de la especialidad a la que postulan, con base en los documentos digitales ingresados electrónicamente en el formulario de postulación, acorde a los

Página 14 de 23

requerimientos del puesto para la o el juez de Corte Nacional de Justicia y de conformidad con los lineamientos y directrices para este concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en este concurso.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del comité, el cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante.

CAPÍTULO IV DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA

Artículo 27: Prueba psicológica.- Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica clínica, con el propósito de asegurar que no presentan cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al cargo al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica clínica será determinada por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de las y los servidores especializados en psicología clínica de la Función Judicial u otras entidades públicas o privadas.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y será conocido por cada postulante respecto de sus propios resultados, solamente.

La calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del organismo.

La custodia de estos informes corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

CAPÍTULO V DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 28: Fase de oposición.- Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes pruebas de forma escrita y oral:

1. Prueba teórica; y;
2. Prueba práctica.

Las y los postulantes deberán aprobar las pruebas teórica y práctica para su ingreso a la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 29: Prueba teórica.- Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que

poseen las y los postulantes en relación a los conocimientos exigidos para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia. La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas que corresponda.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado al concurso público y contendrá preguntas objetivas con opción de alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntas a través de la plataforma tecnológica elaborada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Dirección Nacional de Talento Humano entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos, y otro ejemplar quedará para el archivo de dicha Unidad, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 30: Bancos de preguntas.- Se contará con dos bancos de preguntas para el concurso público: un banco de preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia jurídica y un banco de preguntas específicas para el cargo de jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, con relación a cada especialidad. Los bancos de preguntas que se generen a partir del presente reglamento sustituirán a cualquier banco de preguntas anterior que existiere al momento y serán los únicos aplicables para el concurso público.

La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, será la responsable de que se elaboren los bancos de preguntas con sus respuestas, para lo cual contarán con el apoyo del Comité respectivo.

Artículo 31: Prueba práctica.- Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados con el puesto.

La prueba práctica consistirá en la simulación de audiencias de casación y resolución; y, para la especialidad en materia penal se considerarán los recursos de casación y revisión que constarán en un banco de casos de la materia.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro del concurso público. Los casos a evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco general de casos a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el comité pertinente.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por el correo electrónico señalado, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica. La inasistencia o la impuntualidad excluyen a la o el postulante del proceso de selección.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del comité y de manera inmediata, se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el postulante y otro ejemplar quedará para el archivo documental del concurso público, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

Artículo 32: Bancos de casos.- Se contará con un banco de casos prácticos específicos para cada una de las especialidades de la Corte Nacional de Justicia, conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con la especialidad de la Corte Nacional de Justicia a la que aplicó, conforme lo establecido en este reglamento sobre las exigencias del puesto previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

Artículo 33: Aplicación de la prueba práctica.- Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del comité, según les corresponda, a la plataforma tecnológica respectiva y bajo su estricta responsabilidad.

La aplicación de la prueba práctica del concurso público estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Artículo 34: Evaluación para la prueba práctica.- La evaluación de la prueba práctica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas de apoyo y del comité correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 35: Audiencia pública.- Las y los postulantes que hayan superado la etapa anterior deberán comparecer a una audiencia pública en la cual presentarán su justificación acerca de su aspiración para pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia.

La audiencia pública no tiene puntaje. Es un mecanismo de participación ciudadana que permitirá a la ciudadanía conocer el perfil de las y los postulantes a juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 177 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO VII DE LAS RECONSIDERACIONES, RECALIFICACIONES, RECUSACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 36: Objeto de las reconsideraciones.- Reconocer la existencia o validez de un documento que consta en la plataforma tecnológica y que no fue debidamente considerado. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá un informe dentro del término fijado en el cronograma.

Artículo 37: Objeto de las recalificaciones.- Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación correspondiente a la materia de la especialidad a la que aplicó la o el postulante, el cual emitirá un informe dentro del término constante en el cronograma.

Artículo 38: Medio de presentación de reconsideraciones y recalificaciones.- Las solicitudes se podrán presentar a través de la plataforma digital que el Consejo de la Judicatura desarrolle para el caso.

Una vez receptada la totalidad de solicitudes, estas serán remitidas a la Dirección Nacional de Talento Humano, unidad que las trasladará a los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, según corresponda.

Artículo 39: De las excusas.- En aquellos casos en que algún miembro del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el Director General del Consejo de la Judicatura o algún miembro de los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, posea respecto de alguno de las y los postulantes cuyas solicitudes de reconsideración o de recalificación revisarán; tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tenga amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado por la o el Director General del Consejo de la Judicatura, para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la fase de impugnación ciudadana y control social, la o el Director Nacional de Talento Humano resolverá las impugnaciones, para lo cual, en caso de encontrarse inmerso en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de la misma e inmediatamente remitirá el expediente a la o el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano.

Artículo 40: De las notificaciones.- Para las fases de postulación y méritos, así como para la subfase de prueba psicológica, la Dirección General aprobará el informe de desarrollo de la fase o subfase respectiva y dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica a las cuentas de correo electrónico de las y los postulantes; así como a

la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a excepción de los resultados de la prueba psicológica los cuales son confidenciales.

En el caso de la prueba psicológica, con la notificación de los resultados de idoneidad, se dará inicio a la toma de la prueba teórica a las y los postulantes que superaron dicha prueba; o en caso de verificarse la no idoneidad, se le excluirá automáticamente del concurso público.

Tratándose de la notificación final de los resultados del concurso público, una vez emitida la resolución por parte del Pleno, la Dirección General autorizará a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación dentro del término señalado en el cronograma a las y los postulantes considerados como elegibles, así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de lo resuelto en el sitio web institucional.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará a la o el postulante con el contenido de la impugnación ciudadana al correo electrónico señalado, así como a través de la plataforma tecnológica y del sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

CAPITULO VIII DE LOS COMITÉS Y TRIBUNALES

Artículo 41: Comités.- El Pleno designará el o los Comités que serán de asistencia técnica y apoyo para las fases y subfases del concurso público. Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones, serán establecidos en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Artículo 42: Tribunales de Reconsideración.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Reconsideración que conocerán y resolverán las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación y estarán conformados por:

1. Delegada/o(s) del Pleno;
2. Delegada/o(s) de la o el Director General; y,
3. Delegada/o(s) de la Escuela de la Función Judicial.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso y efectúe las notificaciones respectivas.

Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones, serán establecidos en el instructivo que se expedirá para el efecto.

Artículo 43: Tribunales de Recalificación.- El Pleno conformará el o los Tribunales de Recalificación. Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de recalificaciones para la fase de méritos y oposición del concurso público y será conformado por hasta tres (3) principales y tres (3) alternos, los cuales serán

designados por el Pleno, quienes cumplirán con los mismos requisitos para ser designado jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia.

Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones, serán establecidos en el instructivo que se expedirá para el efecto.

CAPÍTULO IX DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 44: De la impugnación ciudadana.- Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, se acompañará la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas de los artículos 66 y 177 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptará impugnaciones entre postulantes.

CAPÍTULO X DEL INFORME FINAL Y CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES

Artículo 45: Informe final del concurso público.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará un informe final del concurso, el cual será presentado ante la Dirección General para su validación y puesto para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el concurso público es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

Artículo 46: Designación de las y los jueces o conjueces.- De acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados por especialidad, serán designados mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; y, los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, serán designados conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia por el mismo cuerpo colegiado.

Las y los ganadores designados, deberán por escrito, aceptar o rechazar el cargo, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con la Resolución de designación. La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Artículo 47: De la posesión.- A partir de su designación por parte del Pleno, la o el postulante procederá a tomar posesión ante el Director General dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que no excederá el término de 15 días.

La Dirección Nacional de Talento Humano presentará a la Dirección General el informe correspondiente, para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos, considerando para el efecto el estricto orden de prelación, paridad y puntaje en las respectivas listas de elegibles por especialidad obtenido por las y los postulantes. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 48: Conformación de bancos de elegibles.- Los bancos de elegibles, administrados por la Dirección Nacional de Talento Humano, se conformarán en estricto orden de puntaje, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en el concurso público.

Artículo 49: Exclusión del banco de elegibles.- Las personas que habiendo sido nombradas por el Pleno, no hubieren aceptado el cargo o no se hubieran posesionado en sus cargos, de conformidad con lo previsto en este reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás áreas que corresponda, coordinarán la construcción, actualización e implementación de la plataforma tecnológica para el concurso público de oposición, méritos, impugnación y control social.

La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones presentará a la o el Director General el informe sobre el desarrollo y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica para el concurso público.

SEGUNDA: Para el desarrollo de las distintas fases y subfases del concurso público, se podrá contar con equipos técnicos de apoyo.

TERCERA.- Las rúbricas para la aplicación de la prueba práctica y casos prácticos serán elaboradas por el comité determinado en el instructivo para este concurso público.

CUARTA.- En caso de que se suspenda la realización de las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta fase.

QUINTA.- Lo no previsto en el presente reglamento se regulará en el instructivo y en las demás resoluciones que el Consejo de la Judicatura apruebe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano elaborará el instructivo previsto en este Reglamento, en un término de hasta 30 días.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá iniciar la construcción de la plataforma tecnológica para el concurso público de oposición, méritos, impugnación y control social, dentro del término de 30 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 688, de 19 de junio de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura que se contrapongan al contenido de este reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, la Dirección General, las Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Transparencia de Gestión, Financiera y Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad esta resolución, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	JB
----------------	----